República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2025-42737169-APN-VOCXXI#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 24 de Abril de 2025

Referencia: SENTENCIA DE AMPARO; EX-2024-134146698- -APN-SGASAD#TFN; VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala "G", Dres. Horacio J. Segura, Miguel Nathan Licht y Claudia B. Sarquis, a fin de resolver en el expediente **EX-2024-134146698- -APN-SGASAD#TFN: "VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. c/ Dirección General de Aduanas s/ recurso de amparo",**

El Dr. Horacio J. Segura dijo:

I.- Que, la actora, VOLKSWAGEN ARGENTINA SA, por apoderado, en fecha 6/12/2024, mediante presentación RE-2024-134145265-APN-SGASAD#TFN, interpone recurso de amparo, según lo previsto en el art. 1160 del C.A., invocando la demora excesiva de la DGA en resolver la solicitud de repetición registrada bajo el expediente SIGEA N° 12042-184-2022, por el que solicitó el 19/8/2022 la devolución de las sumas que considera abonadas indebidamente en concepto de derechos de importación, señalando que las mercaderías documentadas en los despachos de importación 19 001 ICR3 000459 C (Ítem 175 y 279), 19 001ICR3 000526 U (Ítem 59, 130, 134, 138, 146 y 207), 19 001 ICR3 000711 Z (Ítem 171 y 172), 21 001 ICR3 000675 S (Ítem 110), 21 001 ICR3 000806 Y (Ítem 106), 21 001 ICR3 000840 M (Ítem 136, 179 y 238), 21 001 ICR3 000856 T (Ítem 118), 21 001 ICR3 000854 R (Ítem 116) y 21 001 ICR3 000889 C (Ítem

129, 172 y 231) debieron tributar un arancel del 2%, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución 93/2019 de la Secretaría de Industria. Refiere que en fecha 30/7/2024, interpuso pronto despacho. Sostiene que desde la presentación de la repetición hasta la fecha de la interposición del presente recurso, han transcurrido dos años y el servicio aduanero no ha dictado aún la resolución definitiva correspondiente, pese al pedido de pronto despacho. Afirma que se encuentra configurada la demora excesiva que prevé el Código Aduanero en su Art. 1160, principalmente teniendo en cuenta los plazos previstos por dicho código para el procedimiento de repetición (conf. arts. 1075, 1076 y 1078 C.A.) como también, en forma supletoria, por la ley de Procedimientos Administrativos (art. 28 ley 19.549 sustituido por el art. 47 de la ley 27.742). Formula diversas consideraciones acerca de la procedencia del recurso de amparo y de los perjuicios que le ocasiona la demora excesiva e injustificada en la resolución de la repetición. Cita jurisprudencia que entiende favorable a su pretensión.

Acompaña prueba documental y solicita que se haga lugar al amparo, con costas al fisco.

II.- Que, en fecha 6/3/2025, mediante PV-2025-23473002-APN-VOCXXI#TFN, se intima nuevamente a la representación fiscal a fin de que, en el plazo de cinco (5) días, remita el expediente administrativo de la repetición, así como el correspondiente a la solicitud de pronto despacho presentada, e informe sobre la causa de la demora imputada y sobre la forma de hacerla cesar (art. 1161 del C.A.), todo ello bajo apercibimiento de resolver lo que en derecho corresponda con la documentación agregada en autos.

En fecha 31/3/2025, mediante PV-2025-23473002-APN-VOCXXI#TFN, atento el estado de autos, y sin perjuicio de lo dispuesto en la PV-2025-23473002-APN-VOCXXI#TFN, se intima a la actora a fin de que en el plazo de dos (2) días, acompañe las constancias relativas de las actuaciones administrativas involucradas en autos que obren en su poder, la que en, fecha 14/4/2025, cumple la intimación mediante IF-2025-39094244-APN-DTD#JGM.

III.- Que en fecha 21/4/2025 se elevan los autos a esta Sala “G” a sus efectos.

IV.- Que debe resolverse en autos sobre la procedencia del recurso de amparo deducido por la amparista con relación al SIGEA N° 12042-184-2022.

Que cabe señalar que, desde el 10/12/2024 (fecha en que el servicio aduanero se notificó de la interposición del presente amparo PV-2024-135201822-APN-VOCXXI#TFN) hasta la fecha de la presente, ha transcurrido un lapso cuya extensión excede lo razonable, teniendo en cuenta la naturaleza del recurso de autos, a los fines de dar cumplimiento al requerimiento entonces efectuado (acompañar las actuaciones administrativas correspondientes a esta causa, y producir el informe previsto en el art. 1161 ap. 1. del C.A.).

Que en tales circunstancias, atento a la celeridad que caracteriza el trámite del recurso de amparo regulado por los arts. 1160 y 1161 del Código Aduanero, resulta procedente, resolver lo que en derecho corresponda sobre la base de las constancias acompañadas por la actora (al interponer el presente recurso de amparo y en cumplimiento de la intimación a ella efectuada) las que, en las particulares circunstancias de autos, deben razonablemente ser admitidas con aptitud suficiente para resolver el presente amparo, ello en razón del incumplimiento del servicio aduanero, de que el contenido de dichas constancias resulta verosímil, y de que las mismas no han sido en manera alguna desvirtuadas por otras que las contradigan.

V.- Que con las constancias acompañadas por la amparista se tiene por acreditado que:

La firma **VOLKSWAGEN ARGENTINA SA** presentó en fecha **19/8/2022** la solicitud de repetición en relación a los despachos de importación 19 001 ICR3 000459 C (Ítem 175 y 279), 19 001ICR3 000526 U (Ítem 59, 130, 134, 138, 146 y 207), 19 001 ICR3 000711 Z (Ítem 171 y 172), 21 001 ICR3 000675 S (Ítem 110), 21 001 ICR3 000806 Y (Ítem 106), 21 001 ICR3 000840 M (Ítem 136, 179 y 238), 21 001 ICR3 000856 T (Ítem 118), 21 001 ICR3 000854 R (Ítem 116) y 21 001 ICR3 000889 C (Ítem 129, 172 y 231) (ver RE-2025-39090339-APN-DTD#JGM).

Asimismo, se tiene por acreditado que, en fecha **30/7/2024** la actora presentó un pronto despacho de las actuaciones en cuestión (ver RE-2025-39090691-APN-DTD#JGM).

Por último, conforme surge de la planilla relativa a los movimientos del expediente administrativo, el mismo fue remitido por la División Control y Fiscalización Operativa 4 (DE OPAD) en fecha **31/3/2025** a la Sección Aduana Domiciliaria Volkswagen (DV CF04) para su intervención, sin que existan constancias de su recepción

(ver también RE-2025-39086988-APN-DTD#JGM).

VI.- Que lo expuesto permite tener por acreditada la concurrencia de los extremos exigidos por el art. 1160 del C.A., así como la demora excesiva en que incurre el organismo aduanero en resolver el procedimiento de repetición iniciado por la amparista mediante el expediente SIGEA N° 12042-184-2022 en relación a los despachos de importación en cuestión, así como el perjuicio irrogado.

Que la demora excesiva e injustificada del servicio aduanero perjudica a la amparista por cuanto por cuanto prolonga en el tiempo el estado de incertidumbre acerca de la repetición efectuada por un lapso que excede lo razonable para la resolución de la misma.

Que ha sostenido la Corte Suprema que "la garantía constitucional de la defensa en juicio incluye el derecho a obtener un pronunciamiento rápido dentro de un plazo razonable (Fallos 287:248; 289:181; 305:913), pues la dilación injustificada de la solución de los litigios implica que los derechos puedan quedar indefinidamente sin su debida aplicación, con grave e irreparable perjuicio de quienes los invocan (Fallos 308:694; 315:1940)" (14/6/2001, "Anderle, José C. v. Administración de Seguridad Social", Fallos 324:1944; LexisNexis-Jurisprudencia Argentina, 8/5/2002, p. 78).

Que refuerza lo expuesto, los reiterados incumplimientos de la DGA a los requerimientos de este Tribunal, la que no ha podido localizar y remitir el expediente de la repetición de autos, todo lo cual permite tener por configurado el consiguiente perjuicio que tal demora irroga a la misma.

Que, en consecuencia, corresponde hacer lugar al recurso de amparo interpuesto en autos, ordenando a la Dirección General de Aduanas que, en el plazo de sesenta (60) días, de quedar firme la presente, resuelva la repetición iniciada por la firma **VOLKSWAGEN ARGENTINA SA** por expediente SIGEA N° 12042-184-2022 en relación los despachos de importación 19 001 ICR3 000459 C (Ítem 175 y 279), 19 001ICR3 000526 U (Ítem 59, 130, 134, 138, 146 y 207), 19 001 ICR3 000711 Z (Ítem 171 y 172), 21 001 ICR3 000675 S (Ítem 110), 21 001 ICR3 000806 Y (Ítem 106), 21 001 ICR3 000840 M (Ítem 136, 179 y 238), 21 001 ICR3 000856 T (Ítem 118), 21 001 ICR3 000854 R (Ítem 116) y 21 001 ICR3 000889 C (Ítem 129, 172 y 231).

Por ello, **voto por**:

1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma **VOLKSWAGEN ARGENTINA SA** por expediente **SIGEA N° 12042-184-2022**, bajo apercibimiento de ley.

2).- Costas a la DGA.

El Dr. Miguel Nathan Licht dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

La Dra. Claudia B. Sarquis dijo:

Que adhiero al voto del Dr. Segura.

En virtud del acuerdo que antecede, **SE RESUELVE:**

1).- Hacer lugar al recurso de amparo interpuesto y ordenar a la DGA que, en el plazo de sesenta (60) días, contados a partir de que la presente quede firme, disponga las medidas que sean pertinentes y resuelva la repetición interpuesta por la firma **VOLKSWAGEN ARGENTINA SA** por expediente **SIGEA N° 12042-184-2022**, bajo apercibimiento de ley. **2).-** Costas a la DGA.

Regístrese y notifíquese.

Digitally signed by Miguel Nathan Licht
Date: 2025.04.23 20:46:56 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Miguel Nathan Licht
Vocal
Vocalía XIX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Claudia Beatriz Sarquis
Date: 2025.04.23 21:31:00 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Claudia Beatriz Sarquis
Vocal
Vocalía XX Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Horacio Joaquin Segura
Date: 2025.04.24 11:43:28 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Horacio Joaquin Segura
Vocal
Vocalía XXI Sala G Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.04.24 11:43:51 -03:00